



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 518
Radicado	05001-31-03-010-2021-00045-00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	<b>JARLEM ALBERTO RODRIGUEZ Y OTROS</b>
Demandado	CLINICA ANTIOQUIA S.A. Y OTRA
Tema	Resuelve solicitud adición SURAMERICANA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicita adicionar el auto que decretó pruebas y fijó fecha de audiencia, en dos aspectos:

1.- No se decretó testimonio del señor DAVID RICARDO GÓMEZ RESTREPO, el cual se solicitó al contestar demanda y llamamientos en garantía

2.- No se accedió a la solicitud contenida en memorial de septiembre 15 de éste año, donde se solicitaba a citar a la señora DORIS CECILIA PINTO, quien suscribió documento aportado como prueba en el memorial por el cual la parte actora describió traslado de excepciones (ver numerales 25 y 26 expediente digital)

Sobre el particular se indica lo siguiente:

En cuanto a la prueba testimonial, en efecto fue pedida en el escrito de contestación al llamamiento formulado por CLINICA ANTIOQUIA S.A. (cuaderno 3). Se procederá a hacer la corrección respectiva, en los términos del art. 285 y ss. Del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de ratificación de documentos: Se remite al apoderado al auto anterior, donde se expresó (numeral 1.3. auto anterior):

*Valga anotar que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicitó como prueba adicional que se ratifique dicho documento (numeral 28 expediente) . Al respecto se responde que después de que la parte actora describe traslado de excepciones y solicita pruebas a la luz del art. 270 del C.G.P., no se*

*abre ningún periodo probatorio adicional para controvertir los elementos de convicción que aporte que aporte en ese momento proceso.*

**Como se ve pues, no procederá la adición en ese sentido.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

1.- Conforme al art. 285 y ss. Del C.G.P. **SE ADICIONA el auto anterior de noviembre 24 de 2021**, en el sentido de indicar que como prueba a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se decreta el testimonio del Sr. DAVID RICARDO GÓMEZ RESTREPO, quien comparecerá a rendir deponencia el día de la audiencia.

2.- Conforme a las mismas disposiciones, **NO SE ADICIONA** el auto que antecede en lo relacionado con la prueba pedida por memorial de septiembre 15 de éste año, pues ya tal petición e denegó en el auto que antecede.

3.- de otro lado se agregan las respuestas de CLINICA LAS VEGAS Y COMFAMA, a los oficios ordenados en el auto anterior.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4afc55689bb5bd06951962f7e2b9cf9a043ca765765fe9b0967a8bba3285cef3**

Documento generado en 01/12/2021 11:05:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**